

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 7 de octubre de 2003

relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Croacia respecto al sistema de ecopuntos que ha de aplicarse al tráfico de Croacia en tránsito por Austria desde el 1 de enero de 2003

(2003/740/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular el apartado 1 de su artículo 71, conjuntamente con la primera frase del párrafo primero del apartado 2 del artículo 300, y el párrafo primero del apartado 3 del artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo interino sobre comercio y aspectos conexos al mismo entre la Comunidad Europea, por una parte, y la República de Croacia, por otra ⁽²⁾, y en particular la letra b) del apartado 2 del artículo 2 del Protocolo n° 6 sobre transporte por carretera, dispone que se aplicará un sistema de ecopuntos equivalente al establecido en el artículo 11 del Protocolo n° 9 del Acta de adhesión de 1994.
- (2) La Comisión ha negociado en nombre de la Comunidad un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Croacia por el que se establece el método de cálculo y las normas y procedimientos de gestión y control de los ecopuntos.
- (3) Este Acuerdo ha sido firmado en nombre de la Comunidad el 23 de julio de 2003, a reserva de su posible celebración en una fecha posterior, con arreglo a la Decisión 2003/440/CE del Consejo ⁽³⁾.

(4) Procede aprobar el Acuerdo.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Croacia respecto al sistema de ecopuntos que ha de aplicarse al tráfico de Croacia en tránsito por Austria desde el 1 de enero de 2003.

El texto del Acuerdo en forma de Canje de Notas se adjunta a la presente Decisión ⁽⁴⁾.

Artículo 2

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Luxemburgo, el 7 de octubre de 2003.

Por el Consejo

El Presidente

G. TREMONTI

⁽¹⁾ Dictamen emitido el 15 de mayo de 2003 (no publicado aún en el Diario Oficial).

⁽²⁾ DO L 330 de 14.12.2001, p. 3.

⁽³⁾ DO L 150 de 18.6.2003, p. 32.

⁽⁴⁾ Para el texto del Acuerdo véase el DO L 150 de 18.6.2003, p. 33. El Acuerdo ha sido firmado por Croacia el 1 de agosto de 2003.